

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00062.

De la revisión al escrito de subsanación y a los documentos presentados como sustento de la ejecución, se advierte que no se puede librar el mandamiento de pago en la forma solicitada, toda vez que el pagaré “N°4291380”, fue suscrito únicamente por el señor Milciades Huertas Martínez, sin que con posterioridad se hiciera referencia clara y expresa a que la suma allí consignada quedaba en cabeza de la ahora demandada María Isabel Romero Veloza, en efecto, téngase en cuenta que si bien en la escritura pública “N°3439 del 10 de septiembre de 2012”, se aclaró que la señora Romero Veloza sería la única propietaria y deudora hipotecante del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria “N°50-40176962”, en ella y contrario a lo afirmado en los hechos 3 a 5 de la demanda, en ningún momento se hizo referencia concreta al referido pagaré, así como tampoco se determinó su forma de pago, en consecuencia de lo anterior, no resulta oportuno dar trámite a la demanda en los términos del artículo 422¹ del Código General del Proceso

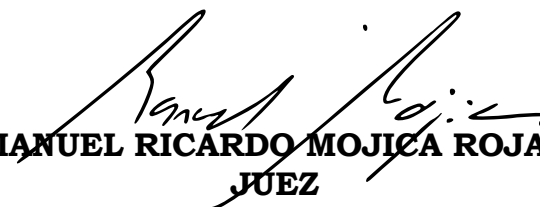
Coherente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo. 422. Títulos Ejecutivos. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 49, FIJADO HOY 20 DE ABRIL DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM



Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4d07341608fcb673dc2a8298a35de77f2a3a3c29d6b9902bcceda0b3d9cc47d

Documento generado en 19/04/2021 03:28:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**